

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2003**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (12:00) doce horas del día de hoy, jueves (13) trece de Octubre del año (2003) dos mil tres, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento el Olmo, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día y lugar antes señalados, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. HOMERO RAMOS GLORIA.

----- ORDEN DEL DIA -----

- I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 15 de Octubre de 2003.
- III. Informe sobre la correspondencia recibida y despachada.
- IV. Catálogo de Rangos y Catálogo de Puestos.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

La Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, Secretaria Técnica del Organismo, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto, para que si corresponde, se declare la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encuentra presentes el LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; LIC. MARCO ANTONIO KALIONCHIZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL; LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ BONILLA, SECRETARIA TÉCNICA; CONSEJEROS ELECTORALES LIC. XÓCHITL LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ; JACINTO FAYA VIESCA Y ONÉSIMO FLORES RODRÍGUEZ; REPRESENTANTES CONSEJEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: LIC. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. JOSÉ GERARDO VILLARREAL RÍOS, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. LUIS ROBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARIO ALBERTO LOYA SEPÚLVEDA, POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

La Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, Secretaria Técnica del Consejo General del Instituto, señaló la existencia del quórum legal, para sesionar.

Acto continuo y en uso de la palabra la Secretaria Técnica del Organismo Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, sometió a consideración de los presentes el orden del día, el cual fue aprobado por todos los integrantes presentes del Organismo.

SEGUNDO.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2003.

En relación a este punto, la Secretaria Técnica del Organismo, informó que anexo al citatorio que se había hecho llegar en su oportunidad se encontraban el proyecto del acta de la sesión Ordinaria celebrada el 15 de Octubre del año 2003 para su aprobación en la presente

sesión, y en atención a que en la sesión de referencia se había llevado a cabo el desahogo de los puntos sin tomarse ningún acuerdo, en primera instancia sometía a la consideración de los presentes el acta correspondiente y en determinado momento la suscripción de la misma.

Acta que fue aprobada por unanimidad, firmándose de conformidad por los presentes.

TERCERO.- INFORME SOBRE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DESPACHADA.

En el desahogo de este punto la Secretaria Técnica del Organismo manifestó que al igual que el acta se había adjuntado al citatorio la relación de la correspondencia recibida hasta la fecha en que se había remitido el citatorio a la cual se le había dado el tratamiento por las áreas del Instituto correspondientes en su oportunidad. Acto continuo solicitó la anuencia de los presentes a efecto de no dar lectura a la misma, propuesta con la que estuvieron de acuerdo los integrantes del Consejo General del Instituto.

CUARTO.- CATÁLOGO DE RANGOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS.

En desahogo de este punto el Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila señaló que los catálogos de referencia se habían remitido a los integrantes del Consejo General con antelación a efecto de que hicieran llegar sus observaciones y/o comentarios al respecto. Señaló que en las carpetas de trabajo de cada uno de los integrantes del Consejo General se encontraba el documento final, mismo que contenía las adecuaciones sugeridas, mismas que no habían sido substanciales, sino de forma, por lo que ponía a la consideración de los Consejeros Electorales la aprobación los Catálogos de Rangos y de Puestos a efecto de que en cumplimiento del Artículo 36 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral entren en vigor los catálogos.

En uso de la palabra el Lic. Homero Ramos Gloria, Presidente del Consejo General del Instituto preguntó a los representantes de partidos políticos presentes, si tenían alguna observación al respecto. No habiendo ninguna observación al respecto el Presidente del Instituto señaló que consiente que los Consejeros Electorales habían tenido en tiempo la información respectiva y de igual forma habían realizado las observaciones pertinentes; sometió a la consideración de los consejeros electorales para su aprobación el Catálogo de Rangos y el Catálogo de Puestos, por lo que se emitieron los siguientes:

ACUERDO NÚMERO 50/2003

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción VI, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 36 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el Catálogo General de Puestos y el Catálogo General de Rangos aplicables al Servicio Profesional Electoral de este Instituto.**

Catálogos que se anexan al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- ASUNTOS GENERALES.

En desahogo del punto respectivo el Director General del Instituto, Lic. Marco A. Kalionchiz Rodríguez, dijo que en el interior de las carpetas de trabajo se encontraba un resumen correspondiente al avance de la verificación en campo de las cédulas presentadas por la organización denominada "Cardenista Coahuilense". También señaló que como era del conocimiento de todos con anterioridad y dentro de una sesión del Consejo General se había llevado a cabo la insaculación del 8% del total de las cédulas verificadas y aceptadas por el Registro Federal de Electores, obteniéndose un total de 1,903 cédulas de las cuales se había realizado la verificación en campo. Manifestó que de acuerdo a la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado se debía verificar un 5% es decir 1188 cédulas, y que de las 1,903 cédulas que se habían insaculado se habían verificado un total de 1,534 cédulas de las cuales 756 correspondían a personas que habían manifestado afirmativa o negativamente su afiliación a dicha organización, mientras que el resto correspondían a personas que se encontraban dentro de supuestos como: casas deshabitadas, no se encontró al momento de la vista, cambio de domicilio, domicilio no localizado ó la persona no vivía en ese lugar. Reiteró que como se habían localizado sólo a 756 personas de las 1,534 visitadas era necesario visitar a 432 personas más a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la ley de la materia, mas sin embargo la primera insaculación era muy difícil localizar a los ciudadanos faltantes toda vez que el personal acreditado por el Instituto para el muestreo de campo había realizado una segunda vuelta para tratar de encontrar a las personas que no se hallaban al momento de la vista en la primera vuelta y los resultados habían sido prácticamente nulos, por lo que proponía al Consejo General a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley realizar una segunda insaculación en los municipios mayormente representados, a efecto de verificar y localizar las 432 cédulas faltantes y de esta manera cumplir con lo establecido por la ley de referencia.

En relación a lo anterior la Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Consejera Electoral manifestó que desde su particular punto de vista y tomando en consideración el antecedente arrojado durante la primera insaculación y verificación realizada por el Instituto, era muy importante por seguridad jurídica que se realizara una segunda insaculación a efecto de realizar una verificación más amplia y tener de esta manera un mejor campo de acción y poder en su caso corroborar que exista el requisito que debe de cumplir la asociación denominada "Cardenista Coahuilense". Finalmente manifestó su acuerdo con la propuesta realizada por el Director General.

La representante del Partido Acción Nacional preguntó cual había sido el motivo por el cual faltaban de verificar 432 cédulas.

A lo anterior el Director General del Instituto contestó que de las 1534 cédulas verificadas un gran numero de personas ya no vivían en el domicilio señalado, no se había localizado el domicilio, no se había encontrado a la persona al momento de la visita, ó habían cambiado de domicilio, por lo era necesario realizar una segunda insaculación a efecto de contar con una nueva base de datos que permitiera realizar otra verificación con registros diferentes a la primera insaculación.

A continuación la representante del Partido Acción Nacional señaló que le quedaba claro que lo que se pretendía era completar el 5% que establecía la ley mas la legislación no decía con cuanto de ese 5% podía el Instituto otorgar el registro a la organización denominada "Cardenista Coahuilense, por lo que no entendía cual era la finalidad de cumplir con el 5%.

A lo anterior el Presidente del Consejo General del Instituto señaló que el muestreo en campo era una nueva modalidad que establecía la legislación electoral actual y que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana debía no solo fomentar sino cuidar la certeza jurídica cuando se otorga o no el registro de un partido político estatal, por lo que el argumento del Instituto era que si por lo menos no se incluía el porcentaje que la ley establecía se iba a tener un problema de carácter procesal y los tribunales podrían en su momento ordenar al Instituto, independientemente del otorgamiento o no del registro se repusiera el procedimiento hasta que se contara con el 5% que marca la ley de la materia, por lo que desde su particular punto de vista sería irrelevante en este momento someterse solamente a dicho faltante y que la comisión siguiera sus trabajos, toda vez que se tenía tiempo suficiente para efectuar a fondo el estudio de las personas faltantes y verificar si en efecto dichas ciudadanos se afiliaron o no a la organización de referencia a efecto de que cuando la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales decida sobre el otorgamiento o no del registro cuente con toda la cadena jurídico-normativa y pueda emitir su dictamen en el Consejo General.

En seguida la representante del Partido Acción Nacional señaló que el faltante de las cédulas no era imputable al Instituto ni a la Comisión de Verificación sino a la organización que estaba solicitando su registro como partido político estatal.

A lo anterior el Presidente del Consejo General dijo que el padrón utilizado por la organización que pretendía su registro como partido político estatal databa de 12 a 13 años a la fecha por lo que un gran número de las personas que se habían afiliado, y como tenían la obligación de acompañar a la cédula de afiliación una copia simple de la credencial de elector por ambas caras, habían tomado los datos de la credencial aún cuando no hayan efectuado cambios de domicilio, ó aún cuando vivan en domicilios conocidos, lo que imposibilitó al Instituto de alguna manera localizar a un gran número de personas que constan sus datos en la cédula de afiliación y que se encuentran en el padrón electoral.

La consejera electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez argumentó que una de las funciones del Instituto era corroborar la voluntad ciudadana; y que en un momento dado los factores técnicos que se han presentado a lo largo del empadronamiento podría dejar excluidos a ciudadanos que tuvieron su voluntad de constituirse y que no se les estuviera dando ese derecho, por lo que a su parecer era una función pública del Instituto provocar y motivar para que la gente se organizara y asociara y en su caso reconocer su derecho de organización.

En uso de la palabra el representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila dijo que era conveniente se hiciera un segundo esfuerzo a efecto de que no hubiera duda en el proceso de registro que se estaba llevando a cabo de que se podía estar negando o coartando el derecho a un grupo de ciudadanos para integrarse a un partido político, por lo cual avalaba la realización de una segunda insaculación.

En seguida el Presidente del Instituto solicitó al Director General informara al Consejo General cuantas asambleas había llevado a cabo la organización denominada "Cardenista Coahuilense" y si había solicitado la realización de alguna asamblea a efecto de que la Comisión de Verificación estuviera puntual y asistieran los partidos políticos que quisieran hacerlo.

A lo anterior el Director General informó que a la fecha la organización denominada “Cardenista Coahuilense” había realizado cinco asambleas de las cuales se había dado aviso oportuno a los partidos políticos a efecto de que nombraran sus representantes y a las cuales habían asistido representantes de algunos partidos; también señaló que días anteriores a la sesión el Instituto habían recibidos dos escritos de la organización en comento en los que informaban la celebración de tres asambleas más, una en el Distrito XIII el día 16 de noviembre a las 11:30 horas; y el 23 de noviembre dos asambleas una de ellas en el distrito IV y la otra en el distrito I con cabecera en la Ciudad de Saltillo ambas a las 11:00 horas. Finalmente informó que al término de la presente sesión se entregaría copia a cada uno de los integrantes del Consejo General de los escritos de referencia a efecto de que los partidos que así lo desearan hicieran llegar en tiempo la acreditación de sus representantes para asistir a dichas asambleas.

No habiendo más comentarios al respecto el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana sometió a la consideración de los Consejeros Electorales la propuesta realizada por el Director General en cuanto a realizar una segunda insaculación para el muestreo en campo de las cédulas presentadas por la organización denominada “Cardenista Coahuilense”. Propuesta que fue aceptada por unanimidad por los Consejeros Electorales del Instituto.

Como otro asunto el Presidente del Consejo General solicitó en atención a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que alguno de los Consejeros Electorales pudiera hacer uso de la palabra en relación a las consecuencias de dichas relaciones para los trabajos presentes y futuros del Consejo General del Instituto.

La Consejera Electoral Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez dijo que como era del conocimiento de los integrantes del Consejo General se encontraba en trámite el juicio de revisión constitucional electoral de los procesos que se habían seguido al Partido Acción Nacional correspondiente a los informes de ingresos y egresos correspondientes al tercer y cuatro trimestre del año 2002 mismos que había arrojado la fiscalización de esos recursos y que aún cuando oficialmente a esa fecha no se había recibido la notificación de las sentencias por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por los medios de comunicación oficiales y extraoficiales y de la propia Secretaría Técnica del Instituto la cual había estado al pendiente del seguimiento del proceso, el Instituto había tenido conocimiento que en la sesión llevada a cabo por el mencionado Tribunal Electoral, el día martes 11 de noviembre se habían emitido las sentencias correspondientes por lo que acto continuo daría lectura a un resumen de las mismas a efectos de deliberar en ese momento si el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila debía tomar un acuerdo al respecto.

Una vez concluida la lectura del resumen de la sentencia referida la consejera electoral Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez dijo que en base a los antecedentes se debían realizar algunas consideraciones; en primer término señaló que aún y cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aún no notificaba oficialmente al Instituto las sentencias referidas era legítimo proponer para seguridad jurídica de las partes y de la ciudadanía en el estricto cumplimiento de la norma y que como Instituto estaban obligados a acatar, propuso en primer término que se tomara un acuerdo donde el Instituto se de por notificado ese día de dicha sentencia y en su caso proceder a su cumplimiento en virtud de que se podía tener acceso a la misma vía Internet.

A lo anterior el Lic. Homero Ramos Gloria, Presidente del Consejo General señaló que la propuesta realizada por la consejera electoral era para darle cauce procesal a los actos que debía realizar la Comisión Instructora la cual tenía pendientes algunos trabajos y a la vez dar cumplimiento fehaciente al aspecto particular de la sentencia que tenía que pasar a ser parte

de estudio también de la Comisión. Dijo que por parte de la Presidencia no había objeción a la propuesta realizada, por lo que de no haber ningún comentario al respecto lo sometía a la consideración de los Consejeros Electorales a efecto de que se tomara el acuerdo correspondiente.

No habiendo ningún comentario al respecto se tomó el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 51/2003

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, y en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral radicado en el expediente SUP-JRC-305/2003 **ACUERDA: Darse por notificado de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral radicado en el expediente SUP-JRC-305/2003 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrar la Comisión Instructora para que individualice la sanción por la falta que prevalece, con plenitud de atribuciones legales para el efecto. La Comisión Instructora estará integrada por los CC. Consejeros Electorales Ma. de los Ángeles López Martínez, Jacinto Faya Viesca y Onésimo Flores Rodríguez.**

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En seguida la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez dijo que una vez que el Instituto se ha habido hecho sabedor del contenido de la sentencia y como era del conocimiento de los presentes de acuerdo a la lectura del resumen de la misma, el segundo resolutivo mencionaba que debía subsistir la consideración de que el Partido Acción Nacional había incurrido en la falta consistente en la presentación extemporánea, es decir existía una situación jurídica pendiente por resolver a cargo del Instituto, por lo que proponía que se instalara de nueva cuenta la Comisión Instructora correspondiente, la cual desde su particular punto de vista debía ser la misma que había emitido el auto anterior a efecto de que hubiera congruencia y consistencia en los trabajos que se habían derivado de la resolución en comento.

Acto continuo el Presidente del Consejo General manifestó que la Comisión Instructora estaba constituida actualmente pues se encontraba en estudio de diversas cuestiones jurídicas relativas a la aplicación de la norma. En seguida el Presidente puso a consideración de los Consejeros Electorales la propuesta realizada por la Consejera Electoral Ma. De los Ángeles López Martínez, los cuales manifestaron su aprobación. Dado lo anterior el Presidente ordenó se turnara la cuestión relativa a la sentencia a la que había hecho referencia a la Comisión Instructora para que determinara lo conducente.

Dado lo anterior la Consejera Electoral Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez solicitó a la Secretaría Técnica que una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique al Instituto la sentencia emitida se notificara oficialmente a la Comisión Instructora para el estudio y acuerdo correspondiente. Finalmente la Consejera Electoral solicitó el apoyo del Lic. Onésimo Flores Rodríguez a efecto de que diera a conocer la resolución emitida en el juicio SUB-JRC-306/2003.

Acto seguido el Lic. Onésimo Flores Rodríguez dio lectura al resumen de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al juicio número SUB-JRC-306/2003. Una vez concluida la lectura el consejero electoral propuso que al igual que en el caso anterior el Instituto se diera por notificado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y dejar sin efecto los acuerdos que dieron pauta la juicio de revisión constitucional.

No habiendo comentarios al respecto el Presidente del Consejo General lo sometió a la consideración de los Consejeros electorales por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 52/2003

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y en cumplimiento de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral radicados en los expedientes SUP-JRC-305/2003 y SUP-JRC-306/2003, **ACUERDA: Dejar sin efectos los Acuerdos del Consejo General número 36/2003 y 37/2003.**

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática argumentó que en cuanto a la lectura del primer juicio desde su particular punto de vista la resolución era para efectos y en tal virtud el Tribunal Electoral del Estado debía emitir una nueva resolución por lo que el Instituto debía esperar a que Tribunal Electoral cumplimentara la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y emitiera una nueva resolución a manera de que en dicha nueva resolución quedara sin efecto la que había pronunciado el Instituto, toda vez que de otra forma se estarían omitiendo los pasos a seguir procesalmente hablando, por lo que estimaba que antes de que la Comisión Instructora actuara tenía que esperar el sentido de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral.

A lo anterior la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez señaló que en uno de los considerandos de la sentencia de referencia se ordenaba la devolución del expediente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a efecto de que individualizara la sanción por la falta que prevalecía con plenitud de atribuciones legales. También puntualizó que el acuerdo que se había tomado era para que el Instituto se diera por notificado de la sentencia y ya en función de la orden prevista se actuara en consecuencia.

El Consejero Electoral Lic. Jacinto Faya Viesca argumentó que la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no era para efectos sino era una resolución de pleno derecho en cuanto al financiamiento no público, por lo cual no se requería de una nueva resolución toda vez que el punto en comento era una cuestión incidental, pues era una multa que no tenía ninguna vinculación con la otra pues era totalmente independiente por lo que se trataba de un asunto de una calidad menor y la infracción era meramente administrativa.

En uso de la palabra el Presidente del Consejo General indicó que el motivo del Instituto de seguir la vinculación procesal con el cumplimiento de las sentencias emitidas por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obedecía a que existían algunos asuntos pendientes de la Comisión Instructora que tenían un origen similar o igual aunque

diferente en los actos a lo que había resuelto el Tribunal Federal Electoral y a efecto de que la Comisión Instructora tuviera el tiempo no para acatar la resolución pues era un precedente que tendría que tomar en cuenta independientemente de su decisión, había que darle calidad procesal a los actos que emanaran de la Comisión Instructora para poder aplicar el precedente legal y darle un cauce normativo a los trabajos pendientes.

La consejera electoral Lic. María de los Ángeles López Martínez argumentó que el precedente que se había hecho notar a través del criterio tomado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debía ser un punto a consideración para el análisis de los acuerdos que estaban pendientes por parte de la Comisión Instructora toda vez que se trataba de asuntos correlacionados con supuestos semejantes.

En uso de la palabra el Presidente del Consejo General del Instituto manifestó que deseaba puntualizar tres cuestiones básicas de dicha resolución ello en atención a la publicación que había venido al caso, la primera de ellas era que existía un conflicto de leyes a criterio del Tribunal Federal Electoral y en determinado momento no incurría en responsabilidad el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ni tampoco del Tribunal Electoral del Estado sino que aplicando la normatividad estatal se había creado a criterio del Tribunal Federal Electoral un conflicto y prevalecía para éste la Ley Federal por lo cual dejaba sin efecto las multas del Partido Acción Nacional. Segundo: El Instituto se daba por notificado para poder acatar en ese momento dichas sentencias y, Tercero: La Comisión Instructora aplicará las resoluciones como criterio fundamental para resolver procesalmente en la siguiente sesión del Consejo General.

La consejera electoral Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez señaló que aún cuando la resolución en su contenido de fondo revocaba un acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto corroboraba el principio de legalidad por el cual se había preocupado el Instituto en acatar en estricto sentido.

En otro asunto el representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila solicitó una disculpa al Consejo General del Instituto por la inasistencia de sus representantes a las dos sesiones anteriores a la actual.

SEXTO.- CLAUSURA.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (13:40) trece horas con cuarenta minutos del día de su fecha, el Presidente del Consejo General dio por terminada la presente sesión ordinaria de la cual se formuló la presente acta que firmaron las personas que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Damos Fe.-